



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PORNOGRAFÍA INFANTIL.

DIPUTADO

JESÚS SESMA SUÁREZ

Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso de la Ciudad de México.

PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Laura Alejandra Álvarez Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PORNOGRAFÍA INFANTIL.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

Se propone una reforma al Código Penal para el Distrito Federal a fin de aumentar las penas establecidas para el delito de pornografía infantil en la Ciudad de México.

II. Problemática.

La pornografía infantil es un fenómeno grave y complejo que presenta serias implicaciones éticas, legales y psicológicas en la sociedad actual.

La necesidad de elevar las sanciones por este delito se vuelve imperativa, no sólo desde un punto de vista legal, sino también en términos de protección de los derechos fundamentales de la niñez.



En primer lugar, es esencial considerar el fundamento teórico del interés superior de la niñez, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este principio establece que en todas las decisiones que involucran a menores de edad, su bienestar debe ser la prioridad. La implicación de este enfoque es monumental, dado que la pornografía infantil no solo vulnera los derechos de los niños, sino que también atenta contra su desarrollo emocional y social.

En segundo lugar, deben considerar las repercusiones del delito de pornografía infantil en la esfera de derechos de las niñas, niños y adolescentes. El impacto de este delito no se limita a la violación inmediata de su integridad, sino que se extiende a su bienestar a largo plazo. Estudios han mostrado que las víctimas de pornografía infantil enfrentan mayores riesgos de problemas psicológicos, dificultades en las relaciones interpersonales y desafíos en su desarrollo social.

A nivel global, distintos países han implementado legislaciones variadas en respuesta a este delito, y algunas de estas medidas han demostrado ser más efectivas que otras. Comparar estas leyes con la legislación mexicana es vital para adaptar las mejores prácticas para nuestro contexto. Una perspectiva internacional robustece el análisis y proporciona al legislativo un marco comparativo que puede utilizarse para abogar por cambios necesarios en la legislación mexicana.

III. Argumentos que la sustentan.

El principio del interés superior de la niñez es un pilar fundamental en la protección de los derechos de los menores en México. Tal principio está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y busca garantizar que todas las decisiones y normas que afecten a los niños sean tomadas siempre considerando su bienestar inmediato y a largo plazo.

Para comenzar, es crucial definir qué se entiende por "interés superior de la niñez"; este concepto se refiere a la consideración primordial que debe darse en todo contexto y decisión que involucre a menores. Según la jurisprudencia y el marco normativo vigente, el interés superior debe guiar no solo a las autoridades judiciales y administrativas, sino también a los familiares y la sociedad en su conjunto. Su inclusión en la Constitución establece un estándar que busca prevenir situaciones de vulnerabilidad y garantizar el desarrollo integral de los menores.



Además de su definición, es esencial entender cómo este principio se entrelaza con el marco punitivo que rige el delito de pornografía infantil en México. En este sentido, el interés superior de la niñez actúa como un agente regulador que debe estar presente en la interpretación y aplicación de las leyes penales. Es claro que existe una relación entre este principio y las sanciones establecidas en la legislación penal, así como el contexto social alrededor de estos delitos.

Este fenómeno no solo tiene consecuencias jurídicas, sino que se manifiesta en diversas áreas de la vida de los menores, afectando su salud mental, desarrollo psicosocial y bienestar en general.

La pornografía infantil es un delito grave que afecta profundamente los derechos y el bienestar de los menores involucrados.

En México, este problema ha tomado dimensiones alarmantes, puesto que la facilidad con la que se propaga el material pornográfico a través de internet ha hecho que la pornografía infantil no solo sea un problema legal, sino también un desafío social y moral. Las repercusiones de la pornografía infantil son múltiples y devastadoras.

Desde un punto de vista emocional, las víctimas suelen experimentar sentimientos de vergüenza, culpabilidad, y aislamiento, que pueden derivar en trastornos psicológicos severos. El hecho de que los menores sean objeto de explotación sexual conlleva no solo una violación directa de sus derechos humanos, sino que también interfiere en su desarrollo normal. Los niños expuestos a la pornografía pueden presentar dificultades en la formación de relaciones interpersonales saludables a lo largo de su vida, así como problemas relacionados con la autoestima y la autoimagen. Además, se ha documentado que muchos de estos niños crecen con un trauma que les dificulta construir una vida adulta equilibrada y plena.

En México, las sanciones contempladas para el delito de pornografía infantil han sido objeto de debate a lo largo de los últimos años. La efectividad de las penas impuestas ha sido cuestionada debido a que, Códigos Penales como el de la Ciudad de México mantiene penas bajas en comparación con las que se establecen en otras latitudes, el hecho de comparar las sanciones penales de legislaciones como la de la CDMX -que oscila entre los 7 a 12 años- con las de otros países, como aquellos de Europa y América del Norte, permite visibilizar no sólo la disparidad en la gravedad de las sanciones, sino también en la aplicación de la ley.



En algunos países, la legislación contempla penas que van más allá de la prisión, incluyendo tratamientos rehabilitadores y programas de reintegración social para los delincuentes, así como la inscripción en los correspondientes registros de agresores sexuales de por vida. Este enfoque contrasta con la realidad en la Ciudad de México, donde, aunque las penas pueden ser relativamente altas en comparación con otras naciones, la impunidad y la falta de seguimiento judicial generan un ciclo donde los delincuentes a menudo eluden la justicia.

Los vacíos legislativos permiten la perpetuación del delito de pornografía infantil en la Ciudad de México. Estos vacíos pueden estar relacionados con una falta de definición clara de qué constituye la pornografía infantil en un contexto digital, así como con la ausencia de medidas que faciliten la rápida identificación y persecución de los delitos asociados. La falta de una legislación penal más contundente ha sido aprovechada por los delincuentes, permitiéndoles eludir imputaciones y, a menudo, continuar con sus actividades criminales, lo que hace fundamental una revisión exhaustiva de las leyes vigentes para abordar estas deficiencias y garantizar que se impongan sanciones adecuadas para la gravedad de los delitos cometidos.

En relación con la eficacia de penas más severas como disuasivo, estudios sugieren que un aumento en la severidad de las penas puede influir de manera eficaz en una disminución de la tasa de crímenes de pornografía infantil. La lógica detrás de esto radica en la idea de que un sistema penal que impone consecuencias más duras puede actuar como un disuasivo efectivo.

La percepción social del delito de pornografía infantil juega un papel crucial en la forma en que se desarrollan e implementan las políticas de protección a la infancia.

A menudo, la falta de información y la desinformación pueden contribuir a una percepción errónea de la naturaleza del delito, lo que puede traducirse en una falta de apoyo por parte de la comunidad para que se tomen medidas más efectivas. Las campañas de concientización y educación son esenciales para cambiar la narrativa acerca de la pornografía infantil y, por ende, fomentar un ambiente más seguro para los menores de edad, por lo tanto es importante crear un marco de colaboración entre instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para abordar el problema de manera integral.

La pornografía infantil desde su dimensión como fenómeno global ha suscitado serias preocupaciones en las últimas décadas. A medida que el mundo se enfrenta a un aumento alarmante de casos de pornografía infantil, es imperativo examinar cómo



diferentes países han abordado este problema y las medidas punitivas que han implementado para enfrentar a los delincuentes.

La variedad de enfoques en todo el mundo es significativa y revela un espectro de respuestas que abarcan desde sanciones severas hasta políticas más laxas. Por ejemplo, en países como Suecia o Brasil, las penas pueden incluir más de una década de prisión y la inclusión en registros de delincuentes sexuales. Contrario a ello, en algunas jurisdicciones donde aún existe una percepción más permisiva, las sanciones pueden ser mínimas o incluso inexistentes.

En la búsqueda de mejorar las leyes penales de la Ciudad de México sobre pornografía infantil, es vital considerar cómo se puede adaptar la experiencia internacional en la tipificación de delitos. México ha enfrentado desafíos significativos en la implementación de leyes efectivas, por lo que la observación de modelos de legislación más avanzados podría ofrecer nuevas perspectivas y soluciones.

Comparar el marco legal mexicano con aquellos de países que han logrado avances significativos en la reducción de la pornografía infantil pone de relieve las áreas que requieren reformas y el potencial de implementación de normativas más estrictas.

Lo que es una realidad es, que la pornografía infantil representa uno de los crímenes más atroces en la sociedad contemporánea, afectando a las víctimas de maneras que muchas veces son irreversibles. Es clara la necesidad de elevar las sanciones legales en la Ciudad de México para este delito, no solo desde una perspectiva punitiva, sino como una medida necesaria para la protección de los derechos de la infancia y la prevención de la explotación infantil.

La legislación actual es insuficiente para reflejar la gravedad de este delito.

Actualmente, las penas para los delincuentes sexuales que explotan a menores no coinciden con la magnitud del daño que causan. Esto puede llevar a una percepción de impunidad, donde los agresores sienten que las sanciones son menores al riesgo de ser atrapados. Un marco jurídico rígido y poco riguroso puede contribuir a un ciclo de violencia donde la falta de consecuencias adecuadas perpetúa el delito. En este sentido, es fundamental que las leyes se revisen y ajusten las penas para garantizar una respuesta más efectiva frente a este tipo de criminalización.

Los modelos de sanciones de otros países que han demostrado ser más efectivos son también un componente esencial en este análisis. Por ejemplo, en naciones como



Suecia o Canadá, las leyes sobre pornografía infantil son mucho más estrictas y se implementan con mayor rigurosidad pues ostentan sanciones que incluso pueden llegar a mas de una década; estas legislaciones no solo se centran en castigar a los perpetradores, sino también en la rehabilitación y prevención, así como en castigos que trasciendan la temporalidad de otros delitos. La posibilidad de adaptar estos modelos al contexto de la Ciudad de México es, sin lugar a dudas, una estrategia viable para mejorar las tasas de protección durante casos de abuso infantil. Un análisis en profundidad de las legislaciones internacionales se convierte así en una herramienta esencial para demostrar que existe un camino a seguir que ha sido exitoso en otros lugares.

La conexión entre las cuestiones legales y los modelos sociales está presente; la pornografía infantil no es solo un problema jurídico, sino un desafío social que demanda una respuesta integral. Al elevar las penas, no solo se busca una respuesta punitiva, sino también una mayor educación y prevención, elementos que deben ser parte de un conjunto más amplio de estrategias para abordar este delito.

La integración de la educación sexual en las escuelas, la capacitación en materia de prevención para padres y cuidadores, así como una mayor sensibilización en medios de comunicación, son algunos de los enfoques que deben acompañar a las reformas.

En el contexto del creciente problema que representa la pornografía infantil, la adopción de sanciones más severas se revela como un elemento crucial para la protección de los derechos de la niñez en México.

La revisión de la legislación actual de la Ciudad de México y por ende, la valoración del aumento de penalidad para el delito que se aborda es indispensable para garantizar que las normas reflejen un compromiso firme con la defensa de la infancia.

Se trata de una reforma que se alinea con las mejores prácticas internacionales en la lucha contra la pornografía infantil. Es fundamental que esta reforma no solo se enfoque en la penalización, sino que también contemplen un enfoque preventivo y educativo, por lo que los esfuerzos legislativos de este Congreso de la Ciudad de México no se agotan en la presente iniciativa. La cooperación con organizaciones tanto de la Ciudad como internacionales y la adopción de estándares globales pueden contribuir significativamente a que nuestra ciudad se sitúe en una posición más efectiva frente a este problema. En este sentido, la integración de políticas públicas que incluyan la sensibilización de la población sobre los efectos devastadores de la pornografía infantil es fundamental.



No podemos dejar de mencionar que tanto la sociedad civil como los medios de comunicación juegan un papel vital en esta lucha. Su capacidad para sensibilizar e informar puede ser una herramienta poderosa para movilizar la acción y exigir reformas legales. La promoción de campañas que expongan la realidad de los efectos de la pornografía infantil, así como la difusión de información sobre los recursos disponibles para las víctimas, son pasos necesarios hacia un cambio cultural que priorice la protección de los menores. Fomentar un diálogo abierto en torno a este tema puede crear un ambiente donde la protección de la infancia sea una prioridad colectiva.

La urgencia de medidas como la que se propone en la presente iniciativa es evidente ante los desafíos que enfrentan nuestros menores, quienes merecen vivir en un ambiente seguro y libre de explotación.

La combinación de sanciones más severas, estrategias de prevención, y la colaboración de la sociedad civil son elementos que, alineados, pueden transformar la lucha contra la pornografía infantil en la Ciudad de México. La comprensión de que el interés superior del menor debe ser el eje de toda política pública es esencial para lograr cambios duraderos en la protección de la infancia. Este enfoque no solo es un imperativo moral, sino también un deber de todas las instancias involucradas en el bienestar de nuestros menores, asegurando un futuro más seguro y justo para ellos.

La corrupción de menores y la pornografía infantil no son hechos recientes, pues han estado presentes a lo largo del tiempo y son manifestaciones criminales antiguas; con mayor o menor conocimiento y reconocimiento por parte de la sociedad.

La pornografía infantil ha existido siempre, con la particularidad que los medios utilizados han cambiado. Antes se limitaban al uso de papel o video hoy la aparición de Internet ha disparado cualitativa y cuantitativamente el fenómeno de la creación, y posterior distribución de materiales pornográficos elaborados utilizando a menores.

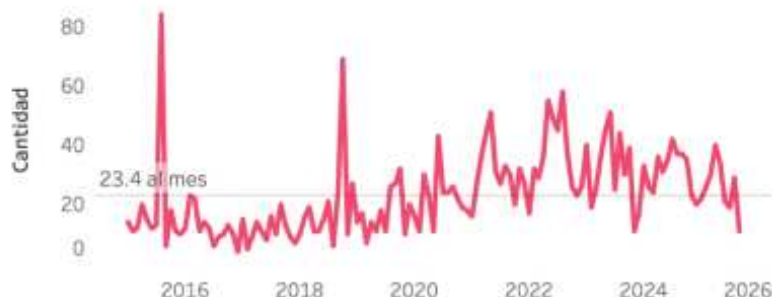
De acuerdo con la Dirección del Centro de Respuesta de Incidentes Cibernéticos de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, hasta antes de la pandemia, México ocupaba el primer lugar mundial en consumo de pornografía infantil, el segundo como productor y distribuidor mundial y el primero en América Latina. Después de la pandemia, los reportes de pornografía infantil incrementaron en un 73 por ciento.



De acuerdo con la alerta emitida por el Consejo Ciudadano en su 5° Reporte Anual contra la Trata de Personas¹ (2024-2025), los casos de trata vinculados a materiales de abuso sexual infantil aumentaron un 86 % en el primer semestre de 2025 respecto al mismo periodo de 2024. En ese lapso, el 62% de los reportes clasificados como trata de personas correspondieron a pornografía infantil, con un perfil de víctimas que en el 44% de los casos tenían entre 16 y 17 años, en el 41% entre 12 y 15 años, y un 59 % eran niñas y adolescentes. Este aumento señala una emergencia pública en la protección de la infancia frente a redes de explotación digital y refuerza la urgencia de que la presente iniciativa contemple medidas normativas robustas para la prevención, persecución y reparación integral en casos de pornografía infantil, así como mecanismos de coordinación interinstitucional y vigilancia tecnológica.

De acuerdo con el informe “Trata de personas de niñas, niños y adolescentes en México a febrero de 2025”² publicado por Derechos Infancia y complementado por los datos visualizados en la gráfica, se observa que la media de víctimas de delito entre 0 y 17 años ha sido superior a 23.4 víctimas por mes, y presenta picos que superan las 50 víctimas mensuales desde 2020. Esta tendencia al alza pone de manifiesto una grave vulnerabilidad de la infancia frente a formas crecientes de explotación y delito. Por ello, la presente iniciativa adquiere especial pertinencia al proponer medidas legislativas que fortalezcan la protección integral de niñas, niños y adolescentes, garanticen mecanismos de denuncia accesibles, y endurezcan la respuesta institucional ante estos crímenes, en cumplimiento del principio del interés superior de la niñez.

Víctimas de delito de 0 a 17 años de edad en All México por mes



¹<https://consejociudadanomx.org/contenido/alerta-consejo-ciudadano-sobre-aumento-de-86-de-casos-de-pornografia-infantil-relacionados-con-trata-de-personas>

²<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/03/28/trata-de-personas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-febrero-de-2025/>



De acuerdo con la OEA la pornografía infantil es definida como captar, preparar, entregar o controlar a un menor con el fin de crear pornografía infantil o con fines de posesión, divulgación, transmisión, exhibición o venta de pornografía infantil.³

La pornografía infantil se refiere, como mínimo, a la representación visual de un menor que mantiene una conducta sexualmente explícita, una persona real que parezca ser menor de edad que participa en actos sexualmente explícitos, o imágenes realistas de un menor no existente que mantiene una conducta sexualmente explícita (Artículo 20 del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual).

El consumo de pornografía se asocia con efectos negativos para la salud emocional, psicológica, sociológica y física. Estos incluyen mayores tasas de depresión, ansiedad, comportamiento violento y descontrolado, inicio sexual más temprano, promiscuidad sexual, mayor riesgo de embarazo adolescente, abuso sexual infantil, trata de personas y una visión distorsionada de las relaciones entre hombres y mujeres.

En los adultos, la pornografía aumenta la probabilidad de divorcio, lo cual también es perjudicial para los niños. El Colegio Americano de Pediatras insta a los profesionales de la salud a comunicar los riesgos del consumo de pornografía a los pacientes y sus familias, y a ofrecer recursos tanto para proteger a los niños de ver pornografía como para tratar a las personas que sufren sus efectos negativos.⁴

Esto es tan grave, que en el primer semestre de 2025, la trata de personas a través de la pornografía infantil que se difunde en redes sociales registró un incremento del 86%, en comparación con el mismo periodo, pero de 2024. Así lo revela el 5° Reporte Anual contra la Trata de Personas 2024-2025 del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, quien atiende la Línea y Chat Nacional contra la Trata (LNCTP) (800 5533 000), la cual brinda apoyo psicológico y asesoría jurídica gratuita, confidencial, 24/7 y para todo el país.⁵

³ Pornografía infantil (ICCS 030221), recuperado de: <https://www.oas.org/ios/glossarydetails.aspx?lang=es&type=0&id=72>

⁴ El impacto de la pornografía infantil en los niños, recuperado de: <https://acpeds.org/the-impact-of-pornography-on-children/>

⁵ ALERTA CONSEJO CIUDADANO SOBRE AUMENTO DE 86% DE CASOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL RELACIONADOS CON TRATA DE PERSONAS, recuperado de: <https://consejociudadanomx.org/contenido/alerta-consejo-ciudadano-sobre-aumento-de-86-de-casos-de-pornografia-infantil-relacionados-con-trata-de-personas>



De todos los reportes clasificados como Trata de Personas en el Consejo Ciudadano, el 62% corresponde a pornografía infantil (material de abuso sexual infantil), mientras que el 38% restante se distribuye entre otras ocho modalidades diversas.

“La niñez sigue siendo la más afectada por la Trata de Personas. El mayor porcentaje de víctimas de todos los grupos etarios se concentra en aquellas personas menores de 18 años. Hay un cambio fundamental entre lo que vive la niñez y adolescencia a nivel digital, donde son víctimas de supuestos “amigos” virtuales, respecto de lo que sucede en el mundo físico, donde son enganchadas principalmente por sus familiares”, explicó la Dra. Clara Luz Álvarez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Ciudadano.

Entre enero de 2024 y junio de 2025, se recibieron 5,170 reportes en la Línea Nacional contra la Trata (LNCTP). Además, se encontraron los siguientes datos: Las víctimas reportadas por pornografía infantil tienen en un 44% entre 16 a 17 años, seguido de cerca por el 41% entre 12 a 15 años, y 5% entre 6 a 11 años.

El 59% son mujeres y el 41% hombres. Las víctimas son enganchadas principalmente a través de plataformas como Facebook (22%), Instagram (18%) y WhatsApp (15%). Las aplicaciones de citas y los juegos en línea también emergen como vías significativas de captación Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras modalidades. De acuerdo con el Reporte, las modalidades de trata en Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) diferentes al material de abuso sexual infantil (pornografía infantil), muestran que el 51% de los casos las y los NNA fueron enganchadas y enganchados por su propia familia, seguido de oferta de empleo (14%) y promesa de ayuda (9%).

La pornografía que utiliza como víctimas a niñas, niños y adolescentes destruye vidas, viola todos y cada uno de sus derechos. Ante esta situación, todas y todos tenemos la obligación individual y colectiva, moral y jurídica de fomentar un desarrollo sano y seguro en la niñez.

Si bien la pornografía infantil es un problema de dimensión global que debe analizarse detenida y pormenorizadamente en cada núcleo social, con el propósito de ver cómo se desenvuelve y, en consecuencia, cómo se prevé, atiende y sanciona (por ejemplo, no en todos los países existen leyes especiales que se refieran a la pornografía infantil como delito), para combatir satisfactoriamente la pornografía infantil se requiere una legislación uniforme; las diferencias que existen entre las leyes debilitan la postura contra la pornografía infantil y permiten a los abusadores infantiles concentrar sus



esfuerzos en entidades donde saben que se puede explotar mejor a los niños. Un enfoque integral y uniforme es el medio más eficaz para combatir la pornografía infantil, ya que permite que haya coherencia en la penalización y el castigo, aumenta la concienciación de la gente acerca del problema, aumenta la disponibilidad de servicios para asistir a las víctimas y mejora los esfuerzos generales de los organismos policiales a nivel nacional.

I. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

II. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal.

III. Ordenamientos a modificar

El Código Penal para el Distrito Federal

IV. Texto normativo propuesto.

Código Penal para el Distrito Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 183.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías,	ARTÍCULO 183.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías,



anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa.	anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de diez a catorce años de prisión y de mil quinientos a tres mil quinientos días multa.
ARTÍCULO 184. Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, consumo de solventes o inhalantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa. 	ARTÍCULO 184. - Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, consumo de solventes o inhalantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de diez a catorce años de prisión y de mil quinientos a tres mil quinientos días multa.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 183 y 184 del **Código Penal para el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Código Penal para el Distrito Federal



ARTÍCULO 183.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de **diez a catorce** años de prisión y de mil **quinientos a tres** mil quinientos días multa.

ARTÍCULO 184. - Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, consumo de solventes o inhalantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de **diez a catorce** años de prisión y de mil **quinientos a tres** mil quinientos días multa.

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) deberá actualizar sus protocolos de investigación y persecución penal sobre pornografía infantil en un plazo no mayor a 90 días naturales.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y la Policía Cibernética de la CDMX deberán intensificar las labores de monitoreo digital, prevención y detección de material de abuso sexual infantil.



CUARTO. El Consejo de la Judicatura de la CDMX emitirá lineamientos para capacitar a jueces y ministerios públicos en materia de derechos de la niñez, ciberseguridad y reparación del daño.

QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta al Poder Ejecutivo local a fortalecer campañas permanentes de educación digital y prevención del abuso infantil en medios electrónicos.

SEXTO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones, a los 27 días del mes de noviembre del año 2025.

Suscribe

LAURA
ALVAREZ
6924949BFE7DED4D53472614

Dip. Laura Alejandra Álvarez Soto

Certificado de firma

24/11/2025 11:23

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69247E5D4C042B7F0A589563

Nombre y extensión: IRL PORNOGRAFIA INFANTIL UNI.docx (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

06a2f388d2eefc10a8b6ef2676285079e56d745cebb8157571f508fb242c4076

Huella digital del contenido del documento firmado:

4af0d204ae111b37df0664d03ae1cb9de785bd1793fddc0bcc0ee4151a91692e

Nombre: Laura Alejandra Alvarez Soto

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:107e:c:2bde:cd57:693c:c5c2:6bcb

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

24/11/2025 09:48

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

24/11/2025 17:23:48 UTC (24/11/2025 11:23:48 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

400be030-5cd2-47be-9e93-32d997ce3584.cons

Huella digital contenida en la constancia:

4af0d204ae111b37df0664d03ae1cb9de785bd1793fddc0bcc0ee4151a91692e

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. LAURA ALVAREZ

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio
DerechoID: 6924949BFE7DED4D53472614
IP: 200.68.186.45Enviado: 24/11/2025
11:10:18

Compañía: CONGRESO

Método de notificación: Mensaje
de texto

Correo:

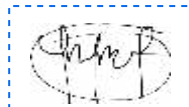
alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono: 5549578356

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Aceptó Aviso de
Privacidad: 24/11/2025
11:23:18
Visto: 24/11/2025 11:23:40
Confirmado:
24/11/2025 11:23:40.754
Firmado:
24/11/2025 11:23:40.758

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/400be030-5cd2-47be-9e93-32d997ce3584>